

INFORME EJECUTIVO CORRESPONDIENTE AL I.A. N° 07/2017

El presente informe tiene por objeto sintetizar las tareas de Auditoría llevadas a cabo a fin de emitir el IA N° 07/17.

CARÁCTER: Auditoría Legal

TEMA: Evaluación Legal de cobro de Préstamos Personales

REFERENCIA: Plan Anual de Auditoría 2017 (Proyecto N° 10 – SISIO N° 10)

OBJETIVO:

El objeto del presente informe consiste en el análisis de la gestión llevada a cabo por el Departamento de Ejecuciones perteneciente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos (GAJ), a cuyo cargo se encuentra la tramitación de los procesos de ejecución de deudas por préstamos personales otorgados por el Instituto.

ALCANCE:

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, aprobadas por Resolución N° 152/02-SGN y el Manual de Control Interno Gubernamental, aprobado por Resolución 3/11 SGN. El alcance comprendió el análisis de la gestión realizada por el Departamento de Ejecuciones perteneciente a la GAJ, en los procesos judiciales de cobro, como así también, en su participación extrajudicial para conseguir el recupero de las sumas adeudadas, originadas en los préstamos personales caducos, en especial los que se iniciaron a partir del 02/02/2015 hasta el 10/04/2017.

VERIFICACIONES Y HALLAZGOS:

Del análisis efectuado, respecto de la muestra seleccionada, surgen los resultados que se exponen a continuación:

2.3.1. Verificaciones y Observaciones Generales:

a- Préstamos Personales con declaración de caducidad:

Conforme surge del listado confeccionado por la Subgerencia de Créditos, enviado a esta UAI por Nota NO-2017-07533813-APN-GRF#IAF de fecha 27/04/2017, en los años 2015, 2016 y hasta el 31/03/2017, fueron declarados caducos, por Orden/Disposición correspondiente emitida por el Director Ejecutivo de este Organismo, trescientos nueve (309) Préstamos Personales, cuyos expedientes administrativos fueron remitidos a la GAJ oportunamente. En **Anexo I** se adjunta el listado referido.

b- Juicios iniciados:

Durante el período que abarca el presente informe (desde el 02/02/2015 hasta el 10/04/2017) se han iniciado ciento cuarenta y ocho (148) juicios correspondientes a procesos de ejecución de Préstamos Personales conforme al listado generado por el área auditada mediante el SIGEJ. En **Anexo II** se acompaña detalle de los expedientes, monto del juicio, fecha de inicio y estado procesal.

En este punto corresponde resaltar, que de la totalidad de juicios relativos a procesos de ejecución de Préstamos Personales, iniciados desde el 02/02/2015 hasta el 10/04/2017, solo uno (1) caratulado "IAF c/QUEVEDO, Sergio Alejandro s/Proceso de Ejecución" Expte.N°8582/2016, se encuentra en el Listado de Préstamos Personales declarados caducos en los años 2015, 2016 y hasta el 31/03/2017, confeccionado por la Subgerencia de Créditos.

Lo expresado en el párrafo anterior, surge de comparar las Resoluciones de Inicio 10.523, 10.693 y 10.902 emitidas/aplicables al período que abarca el presente informe con el Listado de Préstamos Personales declarados caducos en los años 2015, 2016 y hasta el 31/03/2017 anexo.

Observación: De lo expresado en este punto se deduce un incumplimiento del plazo de sesenta (60) días hábiles para redactar los Proyectos de Resoluciones periódicas, computable desde la recepción de las ordenes/disposiciones de caducidad, según lo establecido en el punto 4.1 del Anexo de la Resolución N° 9742/10 aplicable al caso; esto significa que existen 308 Préstamos Personales declarados caducos, sobre los cuales no se dictó Resolución de inicio de acciones judiciales o de incobrabilidad (en saldos deudores menores a \$ 5.000,00 conforme Res. 9935/11), generándose así el riesgo, de continuar esta situación en el primer supuesto, de prescripción de la acción legal pertinente.

c- Inhibiciones, embargos y cobranzas judiciales:

Conforme a lo informado por la GAJ mediante NOTA NO-2017-07489497-APN-GAJ#IAF, en los juicios iniciados en el período que comprende el presente informe, no se ha decretado Embargo y/o Inhibición General al 27/04/2017. Pero en las verificaciones que realizó esta UAI en estos juicios, se detectó un embargo, decretado con fecha 02/02/2017 por el juez interviniente en los autos "IAF c/Salinas, Florencio..." Expte N°3872/15.

Asimismo, la GAJ informa a esta UAI mediante NOTA NO-2017-08441146-APN-GAJ#IAF de fecha 10/05/2017, que en los juicios revisados en el presente informe, no existen cuentas judiciales abiertas ni sumas depositadas a favor del Instituto ni se ha registrado cobranza alguna. Pero en las verificaciones que realizó esta UAI en estos juicios, se detectó que en los autos mencionados en el párrafo anterior, se abrió con fecha 09/03/2017 una cuenta judicial a nombre del Instituto, no pudiendo corroborarse si hubo depósito a la fecha del presente informe.

d- Préstamos Personales Rehabilitados/Refinanciados/Cancelados con o sin juicio iniciado:

En este punto corresponde resaltar, que la GAJ interviene previamente al dictado de toda Disposición emitida por el Director Ejecutivo que resuelve la Refinanciación/Rehabilitación/Cancelación de los Préstamos Personales caducos, conforme a lo determinado en el punto 4 del "Procedimiento de Tratamiento de Créditos y Préstamos en Mora y en Situación Judicial" vigente según RESOLUCION N°9.742/2010, y a lo establecido en la RESOLUCION 10.021/2011.

Según lo informado por el área auditada mediante NOTA NO-2017-08441146-APN-GAJ#IAF de fecha 10/05/2017, se Refinanciaron/Rehabilitaron/Cancelaron la siguiente cantidad de Préstamos Personales que estaban en gestión judicial:

- En el año 2015 once (11).
- En el año 2016 sesenta y seis (66), incluyendo los créditos hipotecarios.
- En el año 2017 veinticinco (25), incluyendo los créditos hipotecarios, hasta la fecha de la Nota citada en este punto.

Resalto que, los Préstamos Personales Rehabilitados/Refinanciados/Cancelados, arriba referidos, pueden corresponder o no, con los enumerados en el Listado mencionado en el punto 2.3.1 a.

2.3.2. Verificaciones y Observaciones Particulares sobre la muestra al 30/05/2017:

- En todos los Autos revisados (cuyo detalle obra en el punto 2.3.2. del IA N° 07/2017 Definitivo), se observa un prolongado tiempo transcurrido desde el establecimiento de la caducidad de los PP en análisis (de la pérdida de vigencia de los plazos contractuales, que genera la exigibilidad del total del saldo deudor), hasta el inicio de las acciones legales para intentar el recupero de la totalidad de la deuda, incumpliendo con este proceder el plazo establecido en el punto 4 del Anexo de la Resolución N° 9742/10. Corresponde decir, que no iniciar la acción legal correspondiente para

recuperar la deuda, en los plazos previstos del Anexo de la Resolución N° 9742/10, podría entorpecer la localización del deudor, y crear el riesgo de que el mismo genere su insolvencia y que la acción prescriba.

- Asimismo, en los Autos 2.3.2.G-IAF c/CENTURIÓN VICTOR ALFREDO y 2.3.2.I-IAF c/MAMANI FRANCO se observa una demora en el impulso procesal por parte del Instituto a efectos de notificar la demanda.

- Adicionalmente, en los Autos 2.3.2.L-IAF c/CABRERA, DANIEL HUMBERTO se observa que en la carpeta administrativa del área jurídica correspondiente a esta causa, no existe documentación que respalde el domicilio del demandado que fue denunciado en la demanda.

- Además, en los Autos 2.3.2.P-IAF c/AVALOS, LORENZO MARTIN se informa que los gastos causídicos, establecidos en la Disposición de Rehabilitación DEJ N° 13212/2016, y cancelados por el Señor Lorenzo Martín Avalos, no corresponden a la totalidad de gastos que este Organismo tuvo que soportar en las actuaciones y diligencias judiciales del presente caso. Al Señor Lorenzo Martín Avalos le faltaría abonar la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) más intereses, en concepto de gastos de gestoría por el diligenciamiento de un Mandamiento ley 22.172 a la provincia de Buenos Aires, conforme surge de la Disposición DEJ N° 13169 y su Anexo, de fecha 14/09/2016.

Por último, en la carpeta administrativa correspondiente a este juicio, no hay constancia de la cancelación préstamo personal PPP N° 174.580, establecida con posterioridad a su rehabilitación. Conforme a lo informado por la Subgerencia de Créditos, con fecha 06/06/17 por Lotus Notes, "El prestatario abonó por descuento en su recibo las cuotas correspondientes a los haberes de nov/16 a febrero/17. Con el pago de la cuota sobre los haberes febrero/17, el crédito quedó cancelado.". Asimismo, atento a que el préstamo personal mencionado se encuentra cancelado, correspondería notificar de esta situación al juez de la causa, y recuperar el documento original del contrato de mutuo del expediente judicial, para luego registrar en el SIGEJ esta circunstancia, estableciendo como terminado/finalizado el presente juicio.

- Se mantienen en Trámite las Observaciones de Seguimiento vertidas en el IA N° 16/2012 (Observación 1, 2, 3, 4 y 5).

RECOMENDACIONES:

En relación a las verificaciones efectuadas, con el afán de optimizar el recupero de las sumas adeudadas al Instituto, recomendamos con carácter general:

- Se debería reducir el tiempo transcurrido entre el establecimiento de la caducidad de los Préstamos Personales y el efectivo inicio de las acciones judiciales, a través de la implementación de un procedimiento interno de control efectivo. La dilación en el tiempo, existente entre cada una de las etapas del procedimiento aplicable (Disposición de Caducidad de Préstamos Personales/Resolución de inicio de acciones judiciales/Efectivo inicio de las acciones judiciales), atenta contra el Objetivo final de las mismas, que es optimizar el Sistema de Capitalización del Instituto.
- Se sugiere optimizar los mecanismos de notificaciones de demanda. Fundamentalmente, las que se deban realizar en el Interior de país.
- Se recomienda optimizar las medidas de búsqueda de información, sobre el Patrimonio del Deudor; a efectos de concretar las Medidas Cautelares pertinentes. Atento que, en las muestras verificadas (17 juicios) se concretó la traba de un solo Embargo.

Recomendaciones particulares:

- Con referencia al ítem **2.3.2. p) 2- II y III**, y considerando la Disposición de Rehabilitación DEJ N° 13212/2016 que recayó sobre préstamo personal PPP N° 174.580, recomendamos con carácter particular, que la GAJ realice las diligencias pertinentes a fin de que el Señor Lorenzo

Martín Avalos abone la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) más intereses, en concepto de gastos de gestoría, que le faltaría cancelar según la presente revisión. Asimismo, atento a que el Señor Avalos **canceló** el crédito arriba mencionado, con el pago de la cuota sobre los haberes febrero/17, la GAJ debería arbitrar las medidas que estime pertinentes, a fin de notificar esta situación al juez de la causa para recuperar el documento original del contrato de mutuo del expediente judicial, y luego registrar en el SIGEJ esta circunstancia, estableciendo como terminado/finalizado el presente juicio.

- Con referencia al Autos 2.3.2.L-IAF c/CABRERA, DANIEL HUMBERTO, se recomienda se documente adecuadamente el domicilio del demandado denunciado en la demanda.

TRATAMIENTO DEL INFORME CON EL ÁREA AUDITADA

Por Nota GAJ N° 6952/2017 de fecha 26/06/2017, la GAJ expresó sus respuestas en relación a lo vertido en el IA Preliminar N° 07/2017, el cual le fuera remitido por Nota UAI N° 115/2017 de fecha 22/06/2017. A continuación, se procede a analizar los descargos planteados por el área auditada:

- Sin perjuicio de considerarse válidos los argumentos esgrimidos por el área auditada que explican tal demora, esta UAI mantiene la Observación referida al atraso en el inicio de las demandas hasta tanto sea efectivamente verificada la disminución del tiempo transcurrido entre la declaración de caducidad de los PP y el inicio de las acciones judiciales. Es dable destacar que la GAJ está analizando medidas de mejora tendientes a optimizar tal procedimiento.
- En referencia al punto 2.3.1.C), no existe relación entre la Verificación expuesta por esta UAI y la respuesta vertida por la GAJ.
- En el marco de la Observación referida a la Causa IAF C/AVALOS, Lorenzo Martín, se considera válido el descargo del área auditada pero no suficiente para subsanarla. Conforme a lo señalado en las Recomendaciones, se reitera la necesidad de realizar las diligencias pertinentes a fin de que el deudor abone la totalidad de los gastos causídicos.

Asimismo, luego de efectuado el análisis correspondiente a las respuestas vertidas por el área auditada al IA Preliminar N° 07/2017, esta UAI da por subsanadas las siguientes Observaciones:

- Esta UAI destacó la siguiente Observación en los Autos que se detallan a continuación:
“Además, se resalta que el monto reclamado judicialmente en la demanda, no se encuentra debidamente actualizado a la fecha de inicio de demanda”.

Los Autos involucrados son:

- 2.3.2.C-IAF c/SIRI EDGARDO JOSE LUIS punto II
- 2.3.2.E-IAF c/PAPALARDO ALEJANDRO LEONARDO punto II
- 2.3.2.F-IAF c/GONZALEZ, HECTOR CONRADO punto II
- 2.3.2.G-IAF c/CENTURIÓN VICTOR ALFREDO punto III
- 2.3.2.I-IAF c/MAMANI FRANCO punto III
- 2.3.2.J-IAF c/TAPIA, JORGE RAMON punto II
- 2.3.2.K-IAF c/CAMPOS, DANIEL ADRIAN punto II
- 2.3.2.L-IAF c/CABRERA, DANIEL HUMBERTO punto II
- 2.3.2.M-IAF c/ALVAREZ, RUBÉN DARÍO punto II
- 2.3.2.N-IAF c/LOPEZ, JOSE FABIAN punto II
- 2.3.2.O-IAF c/GONZÁLEZ, CARLOS ANTONIO punto II
- 2.3.2.Q-IAF c/SALINAS, FLORENCIO punto II

En relación a ello, la GAJ expresó que la falta de actualización de los montos no constituye una dificultad ni un perjuicio en detrimento del patrimonio del Organismo ya que como en toda demanda, la liquidación se presenta a una fecha determinada y será actualizada al momento de la percepción de los créditos, por lo que cualquiera resulte el monto de inicio, fijada la fecha, siempre será

determina un menor costo inicial de la tasa de justicia, lo que en aquellos casos en que por las razones que fuese, se viere impedido el cobro total o parcial del crédito y las costas, el perjuicio generado por dicho déficit resultaría menor.

Sin perjuicio de lo anteriormente citado, esta UAI considera que en determinados casos, sería beneficioso iniciar las demandas con el monto actualizado a efectos de trabar medidas cautelares y evitar la insolvencia del deudor. En conclusión, esta UAI estipula que los argumentos vertidos por la GAJ son suficientes para no incluir tal Observación en la versión definitiva de la presente revisión.

- Esta UAI detalló la siguiente Observación en los Autos que se detallan a continuación:

"...Continuar con la inacción en el impulso de la causa, crearía un riesgo de declaración judicial de caducidad de instancia, conforme a lo establecido en los artículos 310 inc. 2, 315 y 316 del CPCC..."

Los Autos involucrados son:

2.3.2.A-IAF c/RODRIGUEZ, DANIEL ANDRES punto I

2.3.2.D-IAF c/RIOS, HUGO ARMANDO punto I

2.3.2.H-IAF c/ABBA, FABRICIO ELADIO punto I

Sin perjuicio de lo expresado por el área auditada, la presente Observación no será incluida en la versión definitiva de esta revisión debido a que esta UAI ha constatado que con posterioridad a las verificaciones efectuadas, los apoderados del Instituto se han presentado en tiempo y forma a instar las causas anteriormente mencionadas, dando por subsanado a la fecha el riesgo de declaración judicial de caducidad de instancia.

CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos, se puede concluir que la Gestión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en cuanto a su eficacia, en los procesos judiciales de ejecución de Préstamos Personales, requiere ser optimizada en términos generales, atendiendo especialmente a los puntos de control interno revisados, que se señalan en el acápite 2.4. Recomendaciones.

Por otro lado, es oportuno mencionar que la última evaluación sobre la misma materia revisada en el actual IA, corresponde al informe IA N° 16/2012. A tal efecto, mediante Nota UAI N° 106/2017 de fecha 06/06/2017, esta UAI le solicitó a la GAJ que remitiera el detalle de las acciones llevadas a cabo en relación con dichas Observaciones, con el requerimiento de que adjunte la documentación respaldatoria que correspondiese. Al cierre del presente Informe, esta UAI no ha recibido tal respuesta. Por tal motivo, se mantienen en trámite las Observaciones del presente Informe de Auditoría, aquellas de Seguimiento vertidas en el IA N° 16/2012 (Observación 1, 2, 3, 4 y 5).

Esta UAI queda a disposición del Directorio y de la Dirección Ejecutiva para participar activamente, a modo de consulta, en las actividades y procedimientos que se desarrollen, relacionadas con el presente informe.

Unidad de Auditoría Interna, 28 de junio de 2017.


DR. MARCELO L. GARCÍA
AUDITOR INTERNO TITULAR
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA